

## EL INSTANTE DE LA POLÍTICA. FÉLIX MARÍA CALLEJA Y SU BANDO PARA PREVER LOS ABUSOS MILITARES (1813)

*The instant of politics. Félix María Calleja and his ban to prevent military abuses (1813)*

Joaquín Edgardo Espinosa Aguirre\*

*Universidad Nacional Autónoma de México*

En el Archivo General de la Nación se resguardan los documentos que se produjeron durante el dominio colonial en la otrora Nueva España, desde la conquista hasta los últimos años. Entre ellos, proclamas, reglamentos y bandos que las autoridades reprodujeron o crearon para poder sujetar a la población, o para organizar la guerra contrainsurgente, a partir de 1810, tras el estallido de la revolución del cura Miguel Hidalgo. Muy pronto, el gobierno del virrey Francisco Xavier Venegas delegó a los militares la responsabilidad de restaurar la paz en el reino, y fue a Félix María Calleja a quien comisionó para tal empresa. Sin embargo, el cauce que tomaron la rebelión insurgente y la propia contrainsurgencia provocó que el virrey perdiera el dominio efectivo sobre los comandantes militares, siendo el más sobresaliente el caso de Calleja, con quien tuvo constantes conflictos.<sup>1</sup>

Ya antes del estallido de la revolución, las autoridades peninsulares se habían encargado de fusionar los mandos político y militar, con miras de mejorar la administración sobre sus territorios ultramarinos —especialmente desde 1786, con la Ordenanza de intendentes—. Sin embargo, fue al calor de la guerra que esta medida se propagó con el “Reglamento político-militar”, mejor conocido como Plan Calleja, publicado en la ciudad de Aguascalientes el 8 de junio de 1811. Esta técnica contrainsurgente fue aplicada durante los meses que siguieron a la derrota del cura Hidalgo y sus principales líderes, una vez que el movimiento se fragmentó y hombres como José María Morelos e Ignacio López Rayón tomaron la lid del movimiento en diferentes regiones.

Fecha de recepción:

9 de mayo de 2017

Fecha de aceptación:

7 de junio de 2017

\* Licenciado en historia por la UNAM, maestrante en la misma institución, docente en la Universidad de la Comunicación y en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea. Dedicado al estudio del ejército virreinal durante el proceso de independencia, ha publicado artículos de difusión en la *Revista BiCentenario*, del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, y en *Relatos e Historia en México*. También es autor de “La imperiosa ley de la necesidad. Guanajuato y la génesis de las comandancias militares novohispanas”, en *Revista Tiempo y Espacio* (Venezuela, 2017).

<sup>1</sup> Sobre la pérdida de sujeción por parte del virrey, véase: Espinosa, “Abusos”, 2015, pp. 45-56 y 123-158; sobre el conflicto entre el virrey Venegas y el comandante Calleja, véase: Hernández, “Campañas”, 2011, pp. 21-61.

Se partió de la idea de que “las tropas del rey estén en todas partes: que cada pueblo, cada hacienda o cada rancho tenga una guarnición que los defiendan” de la insurrección. Calleja, que de primera mano conocía las condiciones de la Nueva España (había llegado a ella hacia 1789), sabía que era imposible hacer frente con un solo ejército a esta nueva faceta de la insurgencia, que se había reducido, según él, “al estado de gavillas de ladrones”. El Ejército del Centro que comandaba no podría ir apagando levantamientos en las áreas insurreccionadas, pues apenas al salir las tropas reales de los poblados *pacificados*, la obediencia jurada al rey sería traicionada nuevamente (lo mismo pasaba en los pueblos controlados por los insurgentes). La lucha contra las pequeñas gavillas regadas por todo el territorio no podía sino darse desde los pueblos. Por ello el Plan Calleja mandaba en su punto 7º que “todo el vecindario se alistará [...] incluyendo el alistamiento todo hombre en estado de tomar las armas”.<sup>2</sup>

Esta situación provocó que pronto los diferentes cuerpos del ejército dejaran de estar sujetas al control del virrey, ya que las pequeñas divisiones que se habían formado, y que respondían al nombre de “patriotas distinguidos defensores de Fernando VII” y “fieles realistas defensores de Fernando VII”,<sup>3</sup> guardaban obediencia a los comandantes que habían sido destinados a las diferentes provincias, tales

<sup>2</sup> “Reglamento político-militar que deberán observar, bajo las penas que señala, los pueblos, haciendas y ranchos, a quienes se comunique por las autoridades legítimas y respectivas; en el entretanto que el excelentísimo señor virrey de estos reinos, a quien doy cuenta, se sirva hacerlo extensivo a todas las provincias que lo tuviere a bien”, 8 de junio de 1811, en AGN, Indiferente Virreinal, vol. 1695, expediente 5, fs. 107-110.

<sup>3</sup> Ortiz, *Guerra*, 2014, p. 104. Cabe señalar que el nombre de *realistas* se utilizó particularmente para referirse a estos cuerpos de voluntarios que se formaron para la defensa de las localidades a partir del Plan Calleja, y no como se ha reproducido en la mayor parte de la historiografía realizada sobre el tema, la cual, a decir de Andrea Rodríguez Tapia, “tal vez por cuestiones prácticas y para poder explicar a los principales grupos y bandos que intervinieron dentro del proceso, ha seguido usando el término ‘realista’ para hablar de un grupo político que combatió o se enfrentó a diversos grupos rebeldes”. El uso indiferenciado del término poco abona al estudio y comprensión del proceso. (Rodríguez, *Opositores*, 2010, p. 15) Rodrigo Moreno Gutiérrez aborda el mismo problema en un artículo reciente (Moreno, “Realistas”, 2017, pp. 1077-1122).

como Torcuato Trujillo, José de la Cruz, Melchor Álvarez y Agustín de Iturbide, quienes comenzaron a obedecer más a sus intereses particulares y sobrepasaron las conductas permitidas por sus empleos, rayando en el despotismo, los abusos y las arbitrariedades.

Y a esto último es justamente a lo que se refiere este bando de Calleja, quien había sido nombrado Jefe Político Superior y Capitán General (nombre que a partir de las Cortes liberales de la Península le dieron al virrey) a principios de 1813. La consigna principal que tenía era la de acabar con la insurgencia, sin embargo, como lo manifestó en abril de ese mismo año en un bando, le urgía que cada uno de los comandantes provinciales se dedicara “a vigilar incesantemente sobre la conducta de sus subordinados, no tolerando especie alguna que pueda relajar la disciplina, exigiendo la más escrupulosa exactitud en el servicio, dándoles el ejemplo con la suya, y haciendo observar la más rigurosa subordinación de clase a clase aun en el trato civil”. Tanto fue su énfasis, que hizo objeto de detención a cualquiera que faltase a sus deberes, formándoseles causa en caso de que sus superiores lo consideraran pertinente.<sup>4</sup>

En un segundo bando, publicado en mayo, Calleja ordenaba a todo comandante que “impida y contenga los excesos y tropelías de los soldados dentro de los pueblos, el mal trato a sus vecinos y a los traficantes y arrieros, y cualesquiera especie de violencias o atropellamientos”. Para ello les ordenaba encargarse de sus subordinados o, de lo contrario, se harían acreedores al castigo de “privación de empleo en el Oficial que los cometa y de diez años de presidio al individuo de tropa que incurra en cualquiera de estos desórdenes, a reserva de las demás penas que demanden las circunstancias, en cuya imposición no habrá la menor contemplación o disimulo”.<sup>5</sup>

Si bien se trató de poner frenos y trabas a las potestades absolutas de los militares arbitrarios, la realidad demostró que sería muy difícil contener una serie de conductas tan arraigadas y generali-

<sup>4</sup> Bando del virrey Félix María Calleja del Rey, México, 14 de abril de 1813, AGN, Criminal, vol. 396, exp. 2, f. 293v.

<sup>5</sup> Bando del virrey Félix María Calleja del Rey, México, 24 de mayo de 1813, AGN, Criminal, vol. 396, exp. 2, f. 295.

zadas. Así lo manifestaba el virrey al subinspector general algunos meses después, cuando amargamente le confesaba que sabía que “ni estas, ni cuantas disposiciones se dicten dirigidas a contener la disciplina militar, el respeto y la subordinación de unas clases a otras, producirán sus útiles y saludables efectos si los jefes y comandantes de cuerpos no celan y cuidan con esmero de su puntual y exacta observancia”.<sup>6</sup>

Por ello, algunos días después de esa afligida queja, Calleja dictó el tercer bando, que se presenta aquí, donde ya no sólo invitaba al cese de los abusos, sino que fijaba los castigos, más allá de la pérdida del empleo, que serían aplicados a quienes persistieran en excesos “tan repetidos como escandalosos y contrarios al honor de la Milicia”. En él, no sólo condenaba Calleja la “relajación de ideas y costumbres [tan] ajena del carácter español”, sino que refería la cantidad de “excesos, de heridas, robos, rapiña, injurias de palabras, y otros desórdenes en que incurren con criminal abandono algunos individuos de tropa, dando lugar a frecuentes y fundadas quejas del vecindario con que se compromete la tranquilidad pública”.<sup>7</sup>

Sin abordar el contenido del documento, para permitir al lector formar su propia interpretación, pueden señalarse dos cuestiones importantes. Primero, que el virrey se daba cuenta de que la guerra propagandística la estaba perdiendo por causa de la violencia tan exagerada con que actuaban los militares a su mando, ya que se pasaba del ímpetu al exceso, y ello perjudicaba la imagen del gobierno ante la población. Y segundo, se observa que había “frecuentes y fundadas” denuncias por parte de esos mismos pobladores, que manifestaban su inconformidad a la autoridad. Es decir, que no sólo se intuía el malestar de los habitantes, sino que ellos mismos se lo hacían saber.

El virrey sabía que era un momento definitivo, en el que todos los logros obtenidos hasta entonces se podrían diluir y favorecer a la rebelión. No basta-

ba ya con ejecutar una contrainsurgencia con libertad absoluta para los militares, había que comenzar a atraer a la gente que estaba titubeante entre la causa del rey y la insurgencia, y, sobre todo, gobernar a las fuerzas armadas, crecidas tan caóticamente por la guerra. Calleja debía tomar en sus manos el rumbo y control del ejército para evitar que, así como él se separó de la obediencia del otrora virrey Venegas, ahora los nuevos comandantes de las diversas regiones se insubordinaran a sus designios. Además, la propaganda de censura que se había lanzado contra los rebeldes en el primer momento, sobre todo a partir de los medios adoptados en la toma de Guanajuato, estaba volviendo la cara contra la *causa buena* y el gobierno que encabezaba Calleja, quien seguramente así debió comprenderlo.

Ahora, se debe tener presente que las proclamas publicadas por el gobierno no se escriben en piedra, que sólo fueron edictos cuya aplicación es independiente de su circulación, y que en muchas ocasiones quedaron sólo en las intenciones de las autoridades que, en este caso, buscaban frenar las conductas arbitrarias de los oficiales reales. Se puede pensar que del mismo modo en que muchas de las medidas tomadas por el gobierno central de la colonia no llegaron o tardaron demasiado tiempo en conocerse en zonas recónditas del reino, así también pudo suceder con esta serie de providencias que dictó el gobierno de Calleja. Por otro lado, no se debe desestimar el grado de autonomía que habían adquirido esos comandantes que, ayudándose de la distancia que había entre ellos y el poder del virrey, se manejaron independientes de sus influencias y órdenes.<sup>8</sup>

También habrá que considerar que, aunque Calleja no lo pensara así, muchas veces los comandantes no estaban en condiciones de tener control

<sup>6</sup> Calleja al subinspector general, México, 5 de octubre de 1814, AGN, Criminal, vol. 396, exp. 2, f. 301.

<sup>7</sup> Bando del virrey Félix María Calleja del Rey, México, 24 de octubre de 1813, AGN, Criminal, vol. 396, exp. 2, f. 296 [cursivas mías].

<sup>8</sup> Un claro ejemplo, estudiado por Fidel Hernández, es el de José de la Cruz, quien no sólo se manejó de modo independiente de la autoridad del virrey, sino que implementó “un sistema de lucha endémico y alternativo al generalizado Plan Calleja de junio de 1811”, que fue su mencionada táctica de *despejar, mantener y organizar*, fortificando *emplazamientos funcionales*, es decir, habilitar “un punto céntrico fuerte en cada partido desde el que se ramificarían las expediciones de patrullaje para cada zona” (Hernández, “Guerra”, 2011, pp. 126 y 160).

pleno sobre sus tropas, pues la escasez de recursos y la dificultad para sostenerlas en el día a día, así como la extensión de sus jurisdicciones, hacían de los cuerpos militares una bomba de tiempo. Lo anterior lo demuestra el testimonio de Melchor Álvarez, quien al mando del batallón expedicionario de Saboya pasó muchas y muy serias dificultades en su estancia en Jalapa. Sobre todo una complicada crisis que vivió en julio de 1813, cuando llegó a la ciudad un convoy que transportaba plata, misma que el comandante usó para pagar a su tropa. Como justificación, Álvarez le escribió a Calleja informándole que lo había hecho no sólo para solventar los gastos más elementales de su tropa, sino que también lo hizo por el temor que le causó la sospecha de que sus propios hombres emplearan las bayonetas en contra de la gente para conseguir esos recursos.<sup>9</sup>

El virrey, que observaba abatido esta *situación insostenible*, comunicaba a las autoridades metropolitanas a finales de 1814 que, “para reprimir los excesos de la tropa”, era conveniente “reducir a los oficiales a sus deberes, asegurar la mayor exactitud en el servicio y restablecer la disciplina militar en los cuerpos del Ejército de estos dominios”. Por ello, se fijó el objetivo de obligar “a los xefes de los cuerpos hacer que se cumplan mis órdenes y la imposición

de las penas y correcciones que ellas establecen, o *darle parte con las sumarias y procesos respectivos según corresponda*”, es decir, tener un mayor control por parte de los oficiales sobre sus subalternos.<sup>10</sup>

En la serie de bandos que el virrey Calleja dictó en 1813 se puede ver su conocimiento de las conductas arbitrarias que cometían los militares contrainsurgentes de todas las clases, pues esas maneras de dirigirse producían más daño ante la opinión pública que triunfos con las armas. Sin embargo, aunque se observaba esa preocupación por frenar los, no manifiesta penas que fueran encaminadas específicamente al castigo de ellos, sino que, más bien, se enfocó en el relajamiento de las fuerzas del orden y en su disciplina. No obstante su fama de ser un militar despiadado,<sup>11</sup> Calleja se perfila aquí como un gobernante muy perspicaz que supo observar los niveles de violencia alcanzados por la guerra, así como los resultados nefastos que podría tener el darle rienda suelta.<sup>12</sup>

Este edicto publicado por Calleja fue de suma importancia, ya que trata de contener los excesos, se volvió más imperante cuando nuevamente desde el campo de batalla enemigo vinieron avisos y señales que denotaban la necesidad de modificar las formas de hacer la guerra.

<sup>9</sup> Melchor Álvarez al virrey Calleja, Jalapa, 13 de julio de 1813; Álvarez al comandante del convoy Miguel Menéndez, Jalapa, 4 de julio de 1813, y el virrey Calleja a Álvarez, Jalapa, 4 de julio de 1813, en AGN, Operaciones de Guerra, vol. 1, s/f, citado por Archer, “Soldados”, 2005, p. 150. Este comandante también cometió un sinnúmero de abusos en su estancia en esta ciudad, como pedir préstamos que se hizo pagar a base de violencia o solicitar bagajes excesivos para las tropas que estaban a su mando.

<sup>10</sup> Calleja al subinspector general, México, diciembre de 1814, AGN, Criminal, vol. 396, exp. 2, f. 303 [cursivas mías].

<sup>11</sup> Hernández, “Campañas”, 2011.

<sup>12</sup> Quien ha estudiado de mejor manera la violencia durante el proceso de independencia es Marco Antonio Landavazo (Landavazo, “Guerra”, 2008).

## \* DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY,

Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los  
Ejércitos Nacionales, Virey, Gobernador y Capitan General de esta N. E., Superinten-  
dente general Subdelegado de la Hacienda pública, Minas, Azogues y Ramo del Ta-  
baco, Conservador de éste, Presidente de su Junta, y Subdelegado general de Correos.

Siendo tan repetidos como escandalosos y contrarios al honor de la Milicia los excesos de heridas, robos, rapiñas, injurias de palabras, y otros desórdenes en que incurren con criminal abandono algunos individuos de Tropa, dando lugar á frecuentes y fundadas quejas del vecindario con que se compromete la tranquilidad pública, y la opinión y decoro de los Cuerpos, que destinados por su instituto á mantener el buen orden, deben ser los depositarios de la comun confianza; y no habiendo bastado las diferentes y estrechas providencias que se han dictado por esta Superioridad para contener y corregir tan perniciosos abusos contra la disciplina militar, en tiempo y circunstancias que reclaman su mas exacta observancia: mando que al frente de banderas de todos los Cuerpos con las formalidades que prescribe la ordenanza, se publiquen por bando para su puntual execucion, los artículos siguientes.

1. Todo Sargento, Cabo ó Soldado de qualquiera Guardia, que no siendo ordenanza de ella se encuentre fuera de su puesto á mayor distancia de cincuenta pasos, reputándose por delito de abandono de Guardia, será castigado con la pena de muerte ó presidio que señala en sus casos la Real Orden de 24 de Septiembre de 1776.

2. Todo Comandante de Guardia, será personalmente responsable del cumplimiento del anterior artículo, y lo mismo los Sargentos y Cabos de ella (sin que pueda disculparse el primero con la omision ó descuido de los segundos) de qualquiera exceso cometido por individuo de su Guardia; quedando sujetos á las penas de privacion de empleo y demas que impone la ordenanza á los que miran con abandono el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Todo individuo militar que insulte de obra, hiriendo, maltratando ó robando á qualquiera persona, ó armase pendencia ó riña en la calle con otros militares ó paysanos, será preso en el acto, y conducido á su Quartel, sufrirá dos meses de calabozo y será destinado por el tiempo que le falte para cumplir su empeño al Regimiento de Veracruz; pero si resultare muerte ó hubiere llamado en su ayuda á los de su Regimiento, así ellos como los que se le prestaren, serán irremisiblemente pasados por las armas, previa en ámbos casos la correspondiente justificación.

4. Si el agravio fuere de palabra con expresiones ofensivas, se le impondrán dos meses de grillete destinado á la limpieza del Quartel; y á las mismas quedarán sujetos respectivamente los paysanos que insultan al militar, y los que llamados por aquellos en su ayuda se le prestasen segun se prescribe en el Bando que se publicara hoy.

5. Todo individuo militar que haciendo el servicio de patrulla se separe de ella introduciéndose en las Casas y Tiendas para robar, insultar ó cometer qualquiera atropellamiento, será castigado indefectiblemente con la pena de muerte que impone la ordenanza al centinela que comete tales desórdenes; y á la misma estarán sujetos los que insulten ó hagan resistencia á las patrullas, reputándose por el mismo orden como insulto á centinelas, quedando responsables con sus personas y empleos los comandantes de las mismas patrullas, segun la mayor ó menor entidad de los delitos que se hayan cometido por individuos que vayan á sus órdenes.

6. Ningun Cabo ni Soldado saldrá de su Quartel desde la primera lista de la tarde sin licencia por escrito del Comandante de su Cuerpo, que no la dará sino con un motivo muy urgente y extraordinario, y expresando en ella la hora hasta que pueda usarla: el que se aprehendiere despues de dicha lista sin la licencia indicada, será conducido á su Quartel y castigado con un mes de calabozo: doble por la segunda, anotándose en su filiacion para que á la tercera sea destinado á presidio conforme á la Real Orden de 21 de Octubre de 1779.

7. Las patrullas de la Plaza, las rondas de justicia y los ofi-

ciales de todos los Cuerpos, cuidarán de detener y aprehender á qualquiera Cabo ó Soldado que despues de la oracion de la noche encuentren en la calle sin la expresada licencia por escrito del Comandante de su Cuerpo, haciéndole conducir á su Quartel, si estuviere inmediato, ó entregándolo en la primera Guardia, quedando todos responsables de qualquiera falta en que incurran por debilidad ú omision sigilo del cargo de las mismas patrullas, rondas ú oficiales, evitar é impedir los juegos que se armen por los Soldados en las calles y plazas, y los que incurran en este exceso tan opuesto al decoro del Soldado, serán castigados con arreglo al artículo anterior.

8. Ningun individuo militar saldrá de garitas á fuera sin pase del Sargento Mayor de la Plaza, las Guardias que lo permitan serán castigadas con proporción á su falta; y si se alejaren á mayor distancia, serán reputados y castigados como Desertores.

9. Todo Ranchero ó qualquiera Soldado ó Cabo que ocurriera á los mercados á proveerse, usare de violencia con los vendederos arrebatando por fuerza las verduras, frutas ó comestibles, ó alzándose con ellos á ménos precio del que se les exija por sus dueños; los que salten y se introduzcan en las canoas de la azequia para cometer dichos excesos, y los que salgan á los caminos ó entradas de la Ciudad á embargar de motu proprio carbon, paja ó viveres de qualquiera especie, sufrirán por la primera vez un mes de grillete en la limpieza del Quartel: doble por la segunda anotándose en su filiacion para que á la tercera sea destinado á Presidio con arreglo á la Real Orden citada de 21 de Octubre de 79, no verificándose robo ó maltrato de gravedad, pues en este caso será juzgado conforme á ordenanza. Y á efecto de evitar en los militares semejantes excesos y que sean aprehendidos los transgresores, se nombrará por cada Cuerpo un Sargento y dos Cabos que en clase de celadores ronden por los mercados diariamente de las siete á las nueve de la mañana, y á demas se encargará á todos los Sargentos y Cabos francos la vigilancia sobre los juegos y excesos de la Tropa en las calles y plazas.

10. Todo individuo militar que á la señal de alarma prevenida ya por orden general, ó en caso de alboroto, motin, incendio ú otra novedad semejante no acuda inmediatamente á sus Cuarteles, ó puestos á que estén destinados sin justificacion de causa legitima que se lo haya embarazado, será irremisiblemente pasado por las armas.

11. Siempre que ocurra qualquiera de las faltas ó delitos expresados, será obligacion de los Comandantes de las Guardias de Prevencion dar parte á la Plaza de ellos con especificacion del castigo que se haya impuesto á los delinquentes, á fin de que por su conducto llegue á mi noticia, quedando responsables del cumplimiento.

12. Encargo muy especialmente á los Señores Xefes de los Cuerpos, á los que estén de dia y al Sargento Mayor de la Plaza con sus Ayudantes que vigilen incansablemente sobre la exactitud del servicio en los respectivos Cuerpos y puestos de Plaza, y á todos los Oficiales Generales y particulares del Ejército de estos Dominios que conducidos de su honor y de las obligaciones que les imponen sus empleos, se dediquen con igual empeño á hacer observar á la tropa la mas severa disciplina de que debe resultar el orden público, la mejor administracion de justicia y la buena armonia entre la Tropa y el paisanage que tanto interesa en las presentes circunstancias.

Y para que todo tenga el mas cumplido efecto, mando que á demas de publicarse por Bando al frente de banderas leyendose en las Compañias tres dias seguidos dos veces á la hora de los ranchos, y despues una en cada semana, se publique por Bando en esta Capital para noticia del público, imprimiéndose y circulándose á todos los Tribunales, Xefes políticos y militares y demas personas á quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en Mexico á 24 de Octubre de 1813.

Felix Calleja.

Por mandado de S. E.

## DOCUMENTO

Don Félix María Calleja del Rey, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Virey [*sic*], Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Superintendente general, Subdelegado de la Hacienda pública, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Conservador de éste, Presidente de su Junta, y Subdelegado general de Correos.

Siendo tan repetidos como escandalosos y contrarios al honor de la Milicia los excesos de heridas, robos, rapiñas, injurias de palabras, y otros desórdenes en que incurren con criminal abandono algunos individuos de Tropa, dando lugar a frecuentes y fundadas quejas del vecindario con que se compromete la tranquilidad pública, y la opinión y decoro de los Cuerpos que destinados por su instituto a mantener el buen orden, deben ser los depositarios de la común confianza; y no habiendo bastado las diferentes y estrechas providencias que se han dictado por esta Superioridad para contener y corregir tan perniciosos abusos contra la disciplina militar, en tiempo y circunstancias que reclaman su más exacta observancia:<sup>13</sup> mando que al frente de banderas de todos los Cuerpos con las formalidades que prescribe la ordenanza, se publiquen por bando para su puntual ejecución, los artículos siguientes.

1. Todos los Sargentos, Cabos o Soldados de cualquier Guardia, que no siendo ordenanza de ella se encuentren fuera de su puesto a mayor distancia de cincuenta pasos, reputándosele por delito de abandono de Guardia, serán castigados con la pena de muerte o presidio que señala en sus casos la Real Orden de 24 de Septiembre de 1776.

2. Todo Comandante de Guardia, será personalmente responsable del cumplimiento del anterior artículo, y lo mismo los Sargentos y Cabos de ella (sin que pueda disculparse el primero con la omisión o descuido de los segundos) de cualquiera exceso cometido por individuo de su Guardia; quedando sujetos a las penas de privación de empleo

<sup>13</sup> Se refiere a dos bandos publicados con anterioridad, el 24 de mayo y el 14 de abril de 1813, en AGN, Criminal, vol. 396, exp. 2, fs. 293 y 295, que ya hemos mencionado arriba.

y demás que impone la ordenanza a los que miran con abandono el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Todo individuo militar que insulte de obra, hiriendo, maltratando o robando a cualquiera persona, o armase pendencia o riña en la calle con otros militares o paisanos, será preso en el acto, y conducido a su Cuartel, sufrirá dos meses de calabozo y será destinado por el tiempo que le falte para cumplir su empeño al Regimiento fijo de Veracruz; pero si resultare muerte o hubiere llamado en su ayuda a los de su Regimiento, así ellos como los que se le prestaren, serán irremisiblemente pasados por las armas, previa en ambos casos la correspondiente justificación.

4. Si el agravio fuere de palabra con expresiones ofensivas, se le impondrán dos meses de grillete destinado a la limpieza del Cuartel; y a las mismas quedarán sujetos respectivamente los paisanos que insulten al militar, y los que llamados por aquellos en su ayuda se la prestasen según se prescribe en el Bando que se publicará hoy.<sup>14</sup>

5. Todo individuo militar que haciendo el servicio de patrulla se separe de ella introduciendo en las Casas y Tiendas para robar, insultar o cometer cualquiera atropellamiento, será castigado indefectiblemente con la pena de muerte que impone la ordenanza al centinela que comete tales desórdenes; y a la misma estarán sujetos los que insulten o hagan resistencia a las patrullas, reputándose por el mismo orden como insulto a centinelas, quedando responsables con sus personas y empleos los comandantes de las mismas patrullas, según la mayor o menor entidad [*sic*] de los delitos que se hayan cometido por individuos que vayan a sus órdenes.

6. Ningún Cabo ni Soldado saldrá de su Cuartel desde la primera lista de la tarde sin licencia por escrito del Comandante de su Cuerpo, que no la dará sino con un motivo muy urgente y extraordinario, y expresando en ella la hora hasta que pueda usarla: el que se aprehendiere después de dicha lista sin la licencia indicada, será conducido a su Cuar-

<sup>14</sup> Aquí refiere un bando más, publicado el mismo día que el que aquí se presenta: Bando del virrey Félix María Calleja, México, 24 de octubre de 1813, en AGN, Criminal, vol. 396, expediente 2, f. 297.

tel y castigado con un mes de calabozo: doble por la segunda, anotándose en su filiación para que a la tercera sea destinado a presidio conforme a la Real Orden de 21 de Octubre de 1779.

7. La patrulla de la Plaza, las rondas de justicia y los oficiales de todos los Cuerpos, cuidarán de detener y aprehender a cualquiera Cabo o Soldado que después de la oración de la noche se encuentren en la calle sin la expresada licencia por escrito del Comandante de su Cuerpo, haciéndole conducir a su Cuartel, si estuviere inmediato, o entregándolo en la primera Guardia, quedando todos responsables de cualquiera falta en que incurra por debilidad u omisión citado del cargo de las mismas patrullas, rondas u oficiales, evitar e impedir los juegos que se armen por los Soldados en las calles y plazas, y los que incurran en este exceso tan opuesto al decoro del Soldado, serán castigados con arreglo al artículo anterior.

8. Ningún individuo militar saldrá de garitas a fuera [sic] sin pase del Sargento mayor de la Plaza, las Guardias que lo permitan serán castigados con proporción a su falta; y si se alejaren a mayor distancia, serán reputados y castigados como Desertores.

9. Todo rancho o cualquiera Soldado o Cabo que ocurriendo a los mercados a proveerse, usare de violencia con los vivanderos arrebatando por fuerza las verduras, frutas o comestibles, o alzándose con ellos a menor precio del que se les exija por sus dueños; los que salten y se introduzcan en las canoas de la acequia para cometer dichos excesos, y los que salgan a los caminos o entradas de la Ciudad a embargar *motu proprio*<sup>15</sup> carbón, paja o víveres de cualquiera especie, sufrirán por la primera vez un mes de grillete en la limpieza del Cuartel: doble por la segunda anotándose en su filiación para que a la tercera sea destinado a Presidio con arreglo a la Real Orden citada de 21 de Octubre de 79, no verificándose robo o maltrato de gravedad, pues en este caso será juzgado conforme a ordenanza. Y a efecto de evitar en los militares semejantes excesos y que sean aprehendidos los transgresores, se nombrará por cada Cuerpo un Sargento y dos Cabos que en clase de celadores rondan por los mercados diariamente

de las siete a las nueve de la mañana, y a demás [sic] se encargará a todos los Sargentos y Cabos francos la vigilancia sobre los juegos y excesos de la Tropa en las calles o plazas.

10. Todo individuo militar que a la señal de alarma prevenida ya por orden general, o en caso de alboroto, motín, incendio u otra novedad semejante no acuda inmediatamente a sus Cuarteles, o puestos a que estén destinados sin justificación de causa legítima que se lo haya embarazado, será irremisiblemente pasado por las armas.

11. Siempre que ocurra cualquiera de las faltas o delitos expresados, será obligación de los Comandantes de las Guardias de Prevención dar parte a la Plaza de ellos con especificación del castigo que se haya impuesto a los delincuentes, a fin de que por su conducto llegue a mi noticia, quedando responsables del cumplimiento.

12. Encargo muy especialmente a los Señores Jefes de los Cuerpos, a los que estén de día y al Sargento Mayor de la Plaza con sus Ayudantes que vigilen incesantemente sobre la exactitud del servicio en los respectivos Cuerpos y puestos de Plaza, y a todos los Oficiales Generales y particulares del Ejército de estos Dominios que conducidos de su honor y de las obligaciones que les imponen sus empleos, se dediquen con igual empeño a hacer observar a la tropa la más severa disciplina de que debe resultar el orden público, la mejor administración de justicia y la buena armonía entre la Tropa y el paisanaje que tanto interesa en las presentes circunstancias.

Y para que todo tenga el más cumplido efecto, mando que a demás [sic] de publicarse por Bando al frente de banderas leyéndose en las Compañías tres días seguidos dos veces a la hora de los ranchos, y después una en cada semana, se publique por Bando en esta Capital para noticia del público, imprimiéndose y circulándose a todos los Tribunales, Jefes políticos y militares y demás personas a quienes toca su inteligencia y observancia.

Dado en México a 24 de Octubre de 1813. Félix Calleja.

<sup>15</sup> Voluntariamente, por propia iniciativa.

## FUENTES

- Archer, Christon I., “Soldados en la escena continental: los expedicionarios españoles y la guerra de la Nueva España, 1810-1825”, en Juan Ortiz Escamilla (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica: siglos XVIII y XIX*, México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2005.
- Espinosa Aguirre, Joaquín E., “Los abusos de la oficialidad contrainsurgente durante los años de la guerra de Independencia”, tesis para obtener el título de licenciado en Historia, México: FFyL-UNAM, 2015.
- Hernández Galicia, Jesús Fidel, “Guerra sanguiñaria y previsión política. La construcción del sistema contrainsurgente de José de la Cruz (1810-1813)”, tesis para obtener el título de licenciado, México: FFyL-UNAM, 2011.
- Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc, “Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal (1808-1816)”, en Jaime Olveda Legaspi (coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2011.
- Landavazo, Marco Antonio, “Guerra y violencia durante la revolución de independencia de México”, *Tzintzun*, núm. 48, julio-diciembre de 2008.
- Moreno Gutiérrez, Rodrigo, “Los realistas: historiografía, semántica y milicia”, en *Historia Mexicana*, núm. 263, enero-marzo de 2017, pp. 1077-1122.
- Ortiz Escamilla, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, México: Centro de Estudios Históricos El Colegio de México/Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”, 2014.
- Rodríguez Tapia, Andrea, “Los opositores al movimiento de Miguel Hidalgo. Representaciones e interpretaciones historiográficas, 1810-1852”, tesis de licenciatura en Historia, México: FFyL-UNAM, 2010.